

REPÚBLICA DEL PERÚ



Tribunal de Fiscalización Ambiental

Resolución N° 189-2012-OEFA/TFA

Lima, 03 OCT. 2012

VISTO:

El Informe N° 199-2012-OEFA-TFA/ST de fecha 11 de setiembre de 2012 de la Secretaría Técnica, mediante el cual se solicita la corrección del error material incurrido en la Resolución N° 156-2012-OEFA/TFA de fecha 27 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 156-2012-OEFA/TFA de fecha 27 de agosto de 2012, notificada con fecha 29 de agosto de 2012, este Tribunal Administrativo resolvió el recurso de apelación presentado por COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 022-2011-OEFA/DFSAI de fecha 30 de junio de 2011, declarándolo fundado en el extremo referido a la infracción al artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, por no contar con una poza de contingencia para casos de derrame; e infundado en sus demás extremos.
2. Al respecto, cabe indicar que a través del Informe N° 199-2012-OEFA-TFA/ST de fecha 11 de setiembre de 2012, la Secretaría Técnica ha propuesto la corrección de la Resolución N° 156-2012-OEFA/TFA de fecha 27 de agosto de 2012, al haber detectado dos (02) errores materiales, el primero en la parte considerativa toda vez que se ha omitido la numeración del rubro "Sobre el cumplimiento de las medidas previstas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos", y el segundo en su parte resolutiva, al haberse consignado "Artículo Tercero", en lugar de "Artículo Cuarto".
3. Por su parte, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, considerando que los errores descritos en el numeral precedente califican como errores de tipo material que no alteran el sentido de la Resolución N° 156-2012-OEFA/TFA de fecha 27 de agosto de 2012, corresponde preceder a su rectificación.

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201¹ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD²; con la participación de los vocales Lenin William Postigo de la Motta, Francisco José Olano Martínez y José Augusto Chirinos Cubas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución N° 156-2012-OEFA/TFA de fecha 27 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, de la manera siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

“Sobre el cumplimiento de las medidas previstas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

Respecto al argumento recogido en el literal g) del numeral 2, relativo a que el OEFA ha utilizado un criterio de clasificación de residuos sólidos contrario a lo establecido en las normas legales pertinentes (peligroso y no peligroso), corresponde señalar que la evaluación efectuada por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, se ha realizado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental del EIA de la Unidad Minera Cerro Lindo. (...)”

¹ LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

² RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2011-OEFA/CD. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 28°.- Aclaración y corrección de resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, el apelante puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

En el mismo plazo, el apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único de Procedimientos Administrativos del OEFA. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

DEBE DECIR:

“Sobre el cumplimiento de las medidas previstas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

14. Respecto al argumento recogido en el literal g) del numeral 2, relativo a que el OEFA ha utilizado un criterio de clasificación de residuos sólidos contrario a lo establecido en las normas legales pertinentes (peligroso y no peligroso), corresponde señalar que la evaluación efectuada por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, se ha realizado teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental del EIA de la Unidad Minera Cerro Lindo. (...)”

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

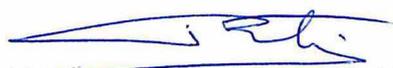
“Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. y **REMITIR** el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes”.

DEBE DECIR:

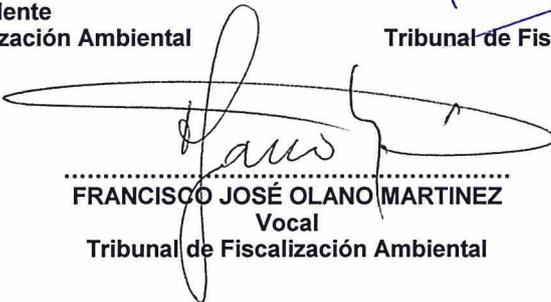
“Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. y **REMITIR** el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes”.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. y **REMITIR** la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


.....
LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA
Presidente
Tribunal de Fiscalización Ambiental


.....
JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental


.....
FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTINEZ
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental